



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**INFORME TÉCNICO N° 050-2014-SERVIR/GPGSC**

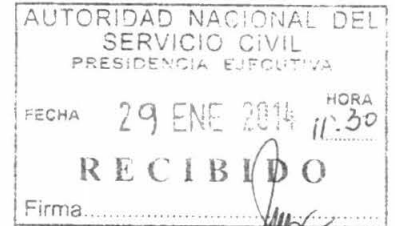
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **MARIANA BALLEEN TALLADA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Ejecución de sanciones disciplinarias

Referencia : Oficio N° 1233-2012-MDJM/SG

Fecha : Lima, 24 ENE. 2014



**I. Objeto de la Consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General de la Municipalidad Distrital de Jesús María consulta:

- i) Si las sanciones impuestas a un funcionario del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 pueden extenderse a otra entidad en la que actualmente presta servicios el referido funcionario.
- ii) Si el Titular de la segunda entidad puede disponer la inaplicación de la sanción impuesta en una primera entidad, por necesidades del servicio.
- iii) Si el inicio de un proceso judicial para impugnar dicha sanción suspende la aplicación de la medida disciplinaria impuesta.

**II. Análisis**

**Sobre la ejecución de sanciones impuestas a ex funcionarios y ex servidores**

- 2.1 A efectos de atender la primera y segunda consulta planteada recomendamos revisar los Informes Legales N°s 223-2010-SERVIR/GG-OAJ y 233-2010-SERVIR/GG-OAJ, disponibles en nuestro Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en los que se precisa que la posibilidad de imponer sanciones con posterioridad al cese del servidor es plenamente concordante con la lógica del empleador único que asume el Estado en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir de la cual una sanción impuesta a un ex funcionario o ex servidor, por hechos derivados de su vinculación con una primera entidad, puede hacerse efectiva en el marco de un posterior relación de dicha persona con la otra entidad, bajo el referido régimen laboral, asumiéndose que en estos casos es el propio empleador (el Estado) el que hace efectiva la sanción.
- 2.2 Por tal motivo, la medida disciplinaria que se hubiere impuesto a un servidor y/o funcionario se mantendrá vigente y deberá ser ejecutada aun cuando el mismo se haya





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

vinculado laboralmente con otra entidad, en tanto ambas pertenezcan al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276<sup>1</sup>.

- 2.3 Asimismo, en la línea expuesta en dichos informes, se infiere que las sanciones que se imponen a un servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 no pueden hacerse efectivas en el marco de las relaciones que dicha persona constituya con el Estado bajo el régimen laboral de la actividad privada o el de contratación administrativa de servicios, ya que respecto de estos, no existe la noción de Empleador único, sino, que cada entidad gestiona sus contrataciones de manera autónoma, generando vínculos en la institución, independientes a los anteriores.
- 2.4 Por otro lado, respecto a la posibilidad de suspender la ejecución de la medida disciplinaria, importa precisar que la misma se materializa a través de un acto administrativo; el cual tiene carácter exigible, surtiendo efecto desde el momento que la notificación legalmente realizada produce sus efectos conforme a la Ley N° 27444.
- 2.5 Por tal motivo, la entidad, bajo responsabilidad, se encuentra obligada a dar cumplimiento a una medida disciplinaria impuesta a un servidor sujeto al régimen laboral de la carrera administrativa.

**Sobre la impugnación en sede judicial de una medida disciplinaria:**

- 2.6 Respecto a la tercera consulta planteada, precisamos que el artículo 25 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, establece que la admisión de la demanda contencioso administrativa no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario.
- 2.7 En ese sentido, las entidades del Sector Público deberán ejecutar el acto administrativo que disponga la imposición de una sanción disciplinaria a un servidor y/o funcionario aun cuando se haya interpuesto acción contencioso administrativa, salvo que el Juez, en vía cautelar, disponga su suspensión.

**III. Conclusiones**

- 3.1 La medida disciplinaria que se hubiere impuesto a un servidor y/o funcionario se mantendrá vigente y deberá ser ejecutada aun cuando el mismo se haya vinculado laboralmente con otra entidad, en tanto ambas pertenezcan al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

<sup>1</sup> Cabe precisar que en el caso de despido o destitución, dicha medida se inscribe en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, generando de inmediata la inhabilitación para vincularse con otra entidad por el plazo de cinco años.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- 3.2 Las entidades del Sector Público se encuentran obligadas a dar cumplimiento a una medida disciplinaria impuesta a un servidor sujeto al régimen laboral de la carrera administrativa.
- 3.3 Las entidades del Sector Público deberán ejecutar el acto administrativo que disponga la imposición de una sanción disciplinaria a un servidor y/o funcionario aun cuando se haya interpuesto acción contencioso administrativa, salvo que el Juez, en vía cautelar, disponga su suspensión.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

.....  
**MARIANA BALLEEN TALLADA**  
Gerente de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MBT/aepv/gcl

D:/Mis doc/archivos 2014 GPGSC/Informes Técnicos (IT)/ IT-50-2014-sanción-Municipalidad de Jesús María